



Habilitado, publicado en el Boletín en 15 de Agosto de 1856

que no lo hayan verificado; y que de no haberlo, intente este Ayuntamiento la Autoridad del 1º Alcalde, para que con arreglo a las leyes se obligue a su cumplimiento.

Ac. sobre pago de arrendadores de ramos.

Veniendo entendido esta Corporación, que algunos arrendadores de ramos subastados no solventan sus respectivos pagos con la puntualidad a que están obligados. ACORDO: Que se haga saber al Sr. Cobrador de Contribuciones, que por medio de un Portero se notifique a los deudores rematantes de los ramos arrendados, que en el termino de tres dias, contado desde hoy, pongan en Tesoreria todas las cantidades en que están en descubierto no solo por plazos atrasados, si tambien por trimestres adelantados, y que para este termino sin haberlo verificado, de cuenta a este Ayuntamiento, para su Resolucion.

El Sr. Intendente sobre Contribuciones de Lumbrales.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Intendente de Nueva de esta Provincia, fha. diez del cor.^{te} manifestando q. las oficinas de Rentas de la misma, a quienes para su instruccion para el oficio de esta Corporacion se viene de elharris anterior, consultando sobre si la villa de Lumbrales y demas pueblos segregados de esta Ciudad debian, o no, estar sujetos al pliego de cargo para las contribuciones del corriente año, han informado a tubria, que como la Division territorial hecha por el Gobierno politico y caacion de nuevas villas, no varia en manera alguna la que rige por Hacienda, y no pueda formarse cargo a la del Puerto de Lumbrales, por que para ello era necesario se encubieran por todos conceptos, presentando al efecto las diligencias prevenidas, obteniendo antes la aprobacion superior.

[Handwritten signature]

